


 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN		VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).		PÁGINA:	1 de 11
DATOS GENERALES				
Fecha de Informe	28 de Junio de 2021	No. De Informe	DD07D01-UAJ-010-2021	
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Olga Cecilia Coronado Saltos	2916120 (101)	olga.coronado@educacion.gob.ec	JEFE DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA	2916-120 (103)	margaritao.ortiz@educacion.gob.ec	DIRECTORA DISTRITAL

1. ANTECEDENTES:

Por cuanto este Ministerio de Educación fue notificado dentro del caso 23-11-IS con el Auto de Verificación de Sentencia de fecha 19 de Mayo del 2021 y recibido mediante correo electrónico de fecha 28 de Mayo del 2021, que en su parte pertinente dice lo siguiente: “(...) **Iniciar acciones administrativas y legales 14.-** Sobre el inicio de acciones administrativas y legales, el MINEDUC señalo que, a través de su departamento Jurídico, comunico la medida ordenada en sentencia a la Contraloría General del Estado (CGE) y al Ministerio de Trabajo (MT) con la finalidad de que realicen lo correspondiente dentro de sus competencias. Adjunto el oficio enviado a CGE, en el que se indicó: Acatando la disposición de la Sentencia de la Corte Constitucional, en la que nos dispone dar inicio a las acciones correspondientes, solicitamos que en uso de sus competencias legales y administrativas, procedan a realizar el correspondiente EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA, a fin de determinar los funcionarios que, por acción u omisión, resulten responsables e el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juez Quinto de la Niñez y Adolescencia de El Oro, dentro de la acción de Protección. **15** Esta Corte no cuenta con la comunicación dirigida al MT que permita verificar lo manifestado, ni tampoco con información sobre los procesos seguidos en cumplimiento a lo ordenado por este Organismo. Por tanto, es necesario contar con la información completa y documentada sobre dicha gestión efectuada antes ambas instituciones a las que se dirigió. **16.** En este sentido, la Corte recuerda que el sujeto objeto de la presente verificación es el propio MINEDUC que, al amparo de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) puede iniciar las acciones administrativas correspondientes, o hacer el seguimiento ante el MT y/o CGE en aras de investigar a las y los servidores de esta institución que incumplieron el fallo emitido por el Juez Quinto de Niñez y Adolescencia de El Oro. La Corte observa que, de la información remitida, el MINEDUC no ha sido claro en señalar si se habría iniciado algún procedimiento administrativo interno para la identificación de responsables y determinación de su participación en los hechos. **17.** En virtud de lo expuesto, esta Corte determina el cumplimiento parcial de la obligación del MINEDUC de iniciar acciones administrativas y legales y ordena que como sujeto obligado de la sentencia, presente de manera documentada y detallada los avances de la gestión ante las derivaciones realizadas a otras instituciones y/o las acciones que emprendió de manera interna. **Informar sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas 18.** Sobre esta medida, la Corte constata que el MINEDUC remitió un primer informe sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas el 22 de enero del 2020, es decir, dentro del término de 30 días ordenado en la sentencia constitucional N° 23-II-IS/19. **19.** Sin embargo, esta obligación continuara pendiente de cumplimiento, hasta que

	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN	VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).	PÁGINA:	2 de 11

el MINEDUC envíe información suficiente y documentada sobre el cumplimiento integral de las medidas objeto de la presente verificación. **IV Decisión. 20.** En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve: **1.-** Iniciar la fase de seguimiento de la sentencia N° 23-11-IS/19. **2.** Declarar el cumplimiento integral de la emisión de un nombramiento provisional y del pago al IESS de los aportes que estaban pendientes a favor de María Verónica Arrobo Guayllasaca, medidas de reparación integral contenidas respectivamente en los numerales 2.1 y 2.2 de la sentencia N° 23-11-IS/19. **3.** En relación con la medida de iniciar acciones administrativas y la disposición de informar al respecto establecidas en los numerales 2.3 y 2.4 de la sentencia N°. 23-11-IS/19, se ordena al MINEDUC: **a.** Informar sobre la gestión efectuada por parte del Departamento Jurídico de la cartera de Estado, ante la CGE y MT, conforme las consideraciones expuestas en los párrafos 14 al 17 del presente auto. **b.-** Reiterar la obligación del MINEDUC de iniciar internamente las acciones administrativas y legales en contra de las y los funcionarios que, por acción u omisión, resultan responsables en el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juez Quinto de Niñez y Adolescencia de El Oro, dentro de la acción de protección N°0067-2010 y realizar el seguimiento respectivo. **C.** Presentar informe de cumplimiento de la sentencia N° 23-11-IS/19, en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente audio (...).”


2. OBJETIVO:

El presente informe tiene el objeto informar sobre la gestión efectuada por parte del Ministerio de Educación a la Corte Constitucional conforme las consideraciones expuestas en el Auto de Verificación de Sentencia N°.- 23-11-IS/21, correspondiente a su parte decisiva, específicamente numeral 20 puntos 3. Literales a) que hace referencia a las consideraciones expuestas en los párrafos 14 al 17, b) que hace referencia a la obligación del MINEDUC de iniciar internamente las acciones administrativas y c) presentar Informe de cumplimiento de la sentencia. Por ende, se informará de las acciones realizadas por el MINEDUC contra los funcionarios por acción u omisión, resultan responsables en el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juez Quinto de Niñez y Adolescencia de El Oro, dentro de la acción de protección N°0067-2010.

3. DESARROLLO

3.1 ACCIONES REALIZADAS ANTE LA CONTRALORIA

De la revisión del expediente interno del presente caso, mismo que fue dejado por la administración, se verifica que con fecha el 13 de 2020, mediante oficio No. D07D01-AJ-001-2020 suscrito por la Directora Distrital Mgs. Margarita Ortiz Maza, presentado con fecha 13 de Enero del 2020, se solicitó a la Contraloría General del Estado, lo siguiente: “(...)Acatando la disposición de la Sentencia de la Corte Constitucional, en la que nos dispone dar inicio a las acciones correspondientes, solicitamos que en uso de sus competencias legales y administrativas, procedan a realizar el correspondiente **EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA**, a fin de determinar los funcionarios que, por acción u omisión, resulten responsables e el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juez Quinto de la Niñez y Adolescencia de El Oro, dentro de la acción de Protección(...)”, por cuanto a la presente fecha, no se evidencia en dicho expediente exista un documento de respuesta emitido por parte de la entidad consultada, se procede por intermedio de los funcionarios actuales de la Unidad jurídica del Distrito, a ejecutar acciones de manera presencial y directa en las instalaciones de la CGE del Oro, por lo que, el 15 de junio de 2021 la Contraloría General del Estado, facilita el oficio de respuesta, es decir el Oficio N°. 0294-DPEO-AE de fecha 30 de enero del 2020, cabe aclarar que dentro de esta

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN	VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).	PÁGINA:	3 de 11

institución no se encontró constancia del envío o recepción del mismo con anterioridad, el oficio fue suscrito por Ing. Mario Huamán Tomala en calidad de Director Provincial de El Oro de la CGE, mismo que en su parte pertinente manifiestan lo siguiente: *“En ese sentido, se indica que este Organismo de Control, ejerce el control previa planificación de sus actividades, como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aplicando las políticas que al efecto dicta el señor Contralor General del Estado, por lo que al momento nos encontramos ejecutando las acciones de control del año 2020, por lo que su requerimiento contenido en el oficio que contesto, será considerado en una próxima acción de control a realizarse en la entidad referida. Es importante recordarle que el control interno es responsabilidad administrativa de cada una de las Instituciones del Estado, según el Art. 6 numeral 1 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que establecen que: “...el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales (...)”*, al contar actualmente con el pronunciamiento de esta institución de Control, esta Cartera de Estado acoge las recomendaciones dadas por la CGE.

3.2 ACCIONES REALIZADAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO


- Respecto a la comunicación remitida al Ministerio del Trabajo, mismo que fue informado en su momento a la Corte Constitucional, me permito informar que, mediante Oficio Nro. DD07D01-AJ-008-2020 de fecha 28 de Enero del 2020 presentado con fecha 03 de Febrero del 2020, suscrito por la Directora Distrital de Educación 07D01, se solicitó al Ministerio del Trabajo, lo siguiente: *“Acatando la disposición de la Sentencia de la Corte Constitucional. Ponemos en su conocimiento este caso en particular. Solicitamos que en uso de sus competencias legales y administrativas, procedan a analizar la documentación adjunta, a fin de determinar los funcionarios que por acción u omisión, resulten responsables en el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juez Quinto de Niñez y Adolescencia de El Oro, dentro de la Acción de Protección N° 0067-2010”*; sin embargo de ello, al no constar en expediente y no tener respuesta por parte de esta Institución MT. Este Ministerio de Educación, procede a realizar una segunda insistencia, a través del Oficio N°.- DISTR.07D01-DESP-2021-012-O, suscrito por la Mgs. Margarita Ortiz Maza en calidad de Directora Distrital, de fecha 21 de junio del 2021, mismo que fue presentado el 23 de junio del 2021, para lo cual me permito adjuntar los referidos documentos.

3.3 ACCIONES REALIZADAS DE MANERA INTERNA POR EL MINEDUC

Tomando en consideración lo señalado en el Auto de Verificación de Sentencia N°.- 23-11-IS/21 en el numeral 20. Punto 3 literal b).

Tomando en consideración el Oficio N°. 0294-DPEO-AE de fecha 30 de enero del 2020 y recibido en el MINEDUC con fecha 15 de Junio del 2021.

A).- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-2021-0857-M, de fecha 31 de mayo de 2021 suscrito por la Directora del Distrito 07D01 Chilla-El Guabo-Pasaje Educación, dirigido a la Jefa de la Unidad de Talento Humano solicita lo siguiente: *“(...) Por todo lo anteriormente expuesto se dispone que la Unidad de Talento Humano proceda a realizar las gestiones pertinentes y revisar*

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN	VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).	PÁGINA:	4 de 11

los archivo a su cargo a fin de que remitan la siguiente información debidamente verificada y con documentos de respaldo (acciones de personal, contratos, etc (...))”

B).- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-2021-0939-M, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por la Directora del Distrito 07D01 Chilla-El Guabo-Pasaje Educación, dirigido a la Jefa de la Unidad de Talento Humano solicita lo siguiente: “(...) *A fin de continuar con la recabación de los documentos y como alcance al Memorando No. MINEDUC-CZ7-07D01-2021-0857-M, solicito lo siguiente: * Que el Departamento de Talento Humano oficie al Colegio de Bachillerato "Dr. José Ochoa León" solicitándole que previa revisión de archivos remitan de manera urgente , en dos juegos, Certificación en la que consten los nombres y apellidos y fecha de inicio y fin de gestión de todos los RECTORES y de los COLECTORES de la mencionada Institución Educativa desde el año 2010 hasta diciembre del año 2015; además deberán adjuntar en dos juegos copias certificadas de Nombramientos, Acciones de Personal y hojas de vida en la que consten los datos domiciliarios y de contacto de cada funcionario. * Que el Departamento de Talento Humano emita en dos juegos, certificaciones en la que conste de manera individual los datos referentes de DIRECTOR DISTRITAL, JEFE DE TALENTO HUMANO y JEFE FINANCIERO desde el año en el que inició el Distrito hasta el año 2020, especificando lo siguiente: nombres completos, cédula de ciudadanía, lugar de domicilio, número telefónico y correo electrónico, fecha de inicio , fecha de fin de gestión, cargo ocupado, motivo de salida, indicar si actualmente son funcionarios del Ministerio (...)*”. La Unidad de Talento Humano da contestación a los requerimientos mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-UDTH-2021-0353-M de fecha 02 de junio de 2021 y mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-UDTH-2021-0390-M de fecha 16 de junio de 2021.

C).- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-2021-0992-M, de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por la Directora del Distrito 07D01 Chilla-El Guabo-Pasaje Educación, dirigido a la Jefa de la Unidad de Talento Humano y Jefe de Asesoría Jurídica, solicita lo siguiente: “(...) *Se dispone que los Departamentos Jurídico y Talento Humano, trabajen coordinadamente, generen todos los documentos (Informes, escritos, inicio de sumarios) y realicen todas las acciones administrativas y legales pertinentes ante: Ante El MINISTERIO DE TRABAJO. De manera interna según las disposiciones del MINEDUC dentro del propio Distrito en contra de las y los funcionarios que, por acción u omisión, resultan responsables en el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juez Quinto de Niñez y Adolescencia de El Oro, dentro de la acción de protección N°0067-2010(...)*”.

D).- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-UDTH-2021-0406-M, Pasaje de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por la Jefa de la Unidad de Talento Humano y Memorando Mediante Nro. Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-UDAJ-2021-0056-M de fecha Pasaje, 22 de junio suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica proceden a remitir el INFORME TECNICO preliminar signado con el Nro.- DD07D01-UATH-AJ-001-2021 de fecha 21 de Junio del 2021, que en su parte pertinente refiere lo siguiente: “(...) *Considerando que al momento de dictarse la Sentencia por el Juez Quinto, era el año 2010, en la que tenía competencia administrativa las Instituciones Educativas, como entes desconcentradas, se ha procedido a revisar los archivos del Instituto Tecnología “Dr. José Ochoa León” actualmente denominado Colegio de Bachillerato “Dr. José Ochoa León” del cantón Pasaje y se constató que los funcionarios que ocuparon las dignidades de Rectores de las Instituciones Educativas y quienes fueron Colectores son los siguientes:*

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN	VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).	PÁGINA:	5 de 11

**NÓMINA DE RECTORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DR. JOSE OCHOA LEON
PERIODO: 2009 - 2014**

No. Ord.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SERVIDOR	CARGO O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑÓ	PERIODO DE GESTIÓN		ESTADO	INSTITUCIÓN ACTUAL	OBSERVACIÓN
				DESDE	HASTA			
1	0700113962	CORDERO CEDILLO ANGEL VICENTE	RECTOR ENCARGADO DEL I T. SUPERIOR JOSE OCHOA LEON – SUPERVISOR PROVINCIAL DE EDUCACION	30/07/2009	01/9/2009	INACTIVO	JUBILADO	YA NO LABORA PARA EL MINEDUC
2	0701132169	AÑAZCO RAMIREZ MARIO RAMIRO	RECTOR ENCARGADO DEL I T. SUPERIOR DR. JOSE OCHOA LEON	02/09/2009	14/10/2010	INACTIVO	JUBILADO	YA NO LABORA PARA EL MINEDUC
3	0101177194	QUEZADA SOLANO JEANNET MAYI DEL CISNE	RECTOR ENCARGADO DEL I T. SUPERIOR DR. JOSE OCHOA LEON	15/10/2010	10/07/2012	INACTIVO	JUBILADO	YA NO LABORA PARA EL MINEDUC
4	0701132169	AÑAZCO RAMIREZ MARIO RAMIRO	RECTOR ENCARGADO DEL I T. SUPERIOR DR. JOSE OCHOA LEON	10/07/2012	26/03/2013	INACTIVO	JUBILADO	YA NO LABORA PARA EL MINEDUC
5	0101177194	QUEZADA SOLANO JEANNET MAYI DEL CISNE	RECTOR ENCARGADO DEL I T. SUPERIOR DR. JOSE OCHOA LEON	27/03/2013	09/06/2016	INACTIVO	JUBILADO	YA NO LABORA PARA EL MINEDUC

Conforme se aprecia en el cuadro antes referido, los cinco rectores del Instituto Tecnológico Dr. José Ochoa León, hoy denominado Colegio de Bachillerato Dr. José Ochoa León, se concluye que los ex funcionarios han sido desvinculados del Ministerio de Educación por motivos de Jubilación conforme lo determina la normativa de la LOEI, por ende ya no pertenecen al MINEDUC.

Durante el periodo 2009 – 2015, se desempeñaron como COLECTORES los señores VEINTEMILLA ESPINOZA GERARDO y NOBLECILLA ORTIZ EDISON ROBERTO.

**NÓMINA DE DIRECTORES DISTRITALES- FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCION
PERIODO: 2014 – 2019**

No. Ord.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SERVIDOR	CARGO O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑÓ	PERIODO DE GESTIÓN		ESTADO	INSTITUCIÓN ACTUAL	OBSERVACIÓN
				DESDE	HASTA			
1	0703551473	ALVARADO TORRES LAURA VERONICA	DIRECTORA DISTRITAL	1/9/2013	5/2/2014		SE DESCONOCE	NO SE CUENTA CON DE PERSONAL
2	0702207010	VILELA REY JANDRY BOLIVAR	DIRECTOR DISTRITAL ENCARGADO	25/2/2014	5/1/2015	ACTIVO	SE DESCONOCE	


 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN		VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).			PÁGINA:

3	0703335208	UZHO PACHECO ANGEL ALEXANDER	DIRECTOR DISTRITAL ENCARGADO	6/1/2015	22/12/2016	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01
4	0701809170	PALADINES CARRERA ROSMAN MANRRIQUE	DIRECTOR DISTRITAL ENCARGADO	23/12/2016	20/4/2017	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01
5	0704072511	TENEZADA VALLE GORKY RAUL	DIRECTOR DISTRITAL ENCARGADO	21/4/2017	5/6/2018	INACTIVO	SE DESCONOCE
6	0702119371	MORENO VIVANCO DIANA DEL PILAR	DIRECTORA DISTRITAL ENCARGADA	6/6/2018	17/6/2018	INACTIVO POR SUPRESIÓN DE PUESTOS	
7	1705732806	MARQUEZ PROAÑO ANGELA CECILIA	DIRECTORA DISTRITAL ENCARGADA	18/6/2018	20/12/2018	JUBILADA	
8	0701650491	AGUILAR MARTINEZ NELLY ESMERALDA	DIRECTORA DISTRITAL ENCARGADA	21/12/2018	31/12/2019	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01

Conforme se aprecia en el cuadro antes referido de los 8 funcionarios que tuvieron la dignidad de Directores Distrito 07D01; 5 de ellos ya no laboran en el Ministerio de Educación; y 3 de ellos laboran actualmente en el MINEDU.

NÓMINA DE JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS PERIODO: 2014 – 2019

No. Ord.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SERVIDOR	CARGO O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑÓ	PERIODO DE GESTIÓN		ESTADO	INSTITUCIÓN ACTUAL	OBSERVACIONES
				DESDE	HASTA			
1	0703243022	AGUILAR MALDONADO MARLY MIREYA	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	18/2/2014	19/12/2016	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01	
2	0701650491	AGUILAR MARTINEZ NELLY ESMERALDA	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	20/12/2016	20/12/2018	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01	
3	0702770637	POLO CUENCA CECILIA MAGDALENA	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	23/12/2018	7/1/2019	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01	

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN		VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).		PÁGINA:	7 de 11


4	0703243022	AGUILAR MALDONADO MARLY MIREYA	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA ENCARGADA	8/1/2019	17/7/2019	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01
5	0701398125	GARCIA MOLINA KETTY MARIA	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA ENCARGADA	18/7/2019	31/12/2019	INACTIVO POR SUPRESIÓN DE PUESTOS	
6	0701747909	ROJAS AYAVACA MARTHA NARCISA	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA SUBROGANTE	26/10/2019	3/11/2019	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01

Conforme se aprecia en el cuadro antes referido de los 6 funcionarios que tuvieron la dignidad de Jefes del Departamento Administrativo-Financiero del Distrito 07D01; 1 de ellos ya no laboran en el Ministerio de Educación; y 5 de ellos laboran actualmente en el MINEDUC.

NÓMINA DE JEFES DE TALENTO HUMANO PERIODO: 2014 - 20219

No. Ord.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SERVIDOR	CARGO O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑÓ	PERIODO DE GESTIÓN		ESTADO	INSTITUCIÓN ACTUAL	OBSERVACIÓN
				DESDE	HASTA			
1	0701650491	AGUILAR MARTINEZ NELLY ESMERALDA	JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO ENCARGADA	20/11/2013	5/1/2014	ACTIVO	DISTRITO DE EDUCACIÓN 07D01	
2	1104485105	ASTUDILLO ASTUDILLO JOHANNA PATRICIA	JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	6/1/2014	31/12/2014	INACTIVO		
3	0702942954	LAMBERT CORREA RICARDO LAMBERT	JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	2/1/2015	30/3/2016	INACTIVO		
4	0702119371	MORENO VIVANCO DIANA DEL PILAR	JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	1/4/2016	30/9/2020	INACTIVO POR SUPRESIÓN DE PUESTOS		

Conforme se aprecia en el cuadro antes referido de los 4 funcionarios que tuvieron la dignidad de Jefes del Departamento de Talento Humano del Distrito 07D01; 03 de ellos ya no laboran en el Ministerio de Educación; y solo una de ellas laboran actualmente en el MINEDUC. (...)”.

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN	VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).	PÁGINA:	8 de 11


6.- **RECOMENDACIONES** 6.1 *Se recomienda que la autoridad de la máxima autoridad de Dirección Distrital 07D01 Chilla – El Guabo – Pasaje – Educación, con base al presente informe disponga al Departamento de Talento Humano el inicio de las acciones administrativas disciplinarias conforme la normativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de ser el caso de que algún funcionario labore bajo de la normativa o según las disposiciones de la Losep, Reglamento a la Losep y Reglamento Interno de Administración de Talento Humano para los servidores públicos del Ministerio de Educación regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, Acuerdo Nro.- MINEDUC-MINEDUC-2018-00076-A.* 6.2 *Se recomienda que el Departamento Jurídico realice el seguimiento a las acciones disciplinarias iniciadas internamente.* 6.3 *Se recomienda que el Distrito debe dar seguimiento respectivo dentro del caso 23-11-IS forme lo establecido en el Auto de Verificación de Sentencia de fecha 19 de Mayo del 2021.*

E).- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-2021-1009-M, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por la Directora Distrital y dirigido para la Unidad de Talento Humano y Unidad de Asesoría Jurídica en calidad de miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos conforme lo estipula la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, que en su parte pertinente dispone lo siguiente: “(...)Con los antecedentes expuestos y considerando que en el caso de incumplimiento a la sentencia No. 23-11-IS/19 dictada por el Juez Quinto de la Niñez y Adolescencia de El Oro a favor de la Servidora Pública Verónica Arrobo Guayllasaca, además están inmersos Servidores Públicos bajo el Régimen LOEI; en mi calidad de Presidenta de la Junta de Resolución de Conflictos, pongo a conocimiento de Ustedes como miembros de la misma las acciones e información obtenida respecto al caso y se dispone a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica realizar la coordinación con los miembros de la Junta de Resolución de Conflictos para iniciar las acciones administrativas disciplinarias en contra de los Servidores que laboraron como Rectores en el Colegio Dr. José Ochoa León del cantón Pasaje, bajo relación de dependencia, amparados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el periodo de Gestión que se detalla a continuación, mismos que por acción y omisión no dieron cumplimiento a la Sentencia No. 23-11-IS/19 dictada por el Juez Quinto de la Niñez y Adolescencia de El Oro (...)”:

F).- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-2021-1012-M, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por la Directora Distrital y dirigido para la Coordinadora Zonal de Educación, Zona 7 Loja, que en su parte pertinente refería lo siguiente: “ (...) **TERCERO.- Según Información recabada mediante Informe Técnico preliminar Nro.- DD07D01-UATH -AJ-001-2021 suscrito por las Unidades de Talento Humano y Jurídico. A través de los Archivos que reposan en Secretaria del Colegio de Bachillerato “Dr. José Ochoa León” del cantón Pasaje se constatan que las personas que cumplían las labores de RECTORES del Instituto Tecnológico Superior Dr. José Ochoa León durante el periodo 2009 al 2014, y quienes estaban amparados bajo la normativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son los siguientes:**

CORDERO CEDILLO ANGEL VICENTE	CI: 0700113962
AÑAZCO RAMIREZ MARIO RAMIRO	CI: 0701132169
QUEZADA SOLANO JEANNET MAYI DEL CISNE	CI: 0101177194
AÑAZCO RAMIREZ MARIO RAMIRO	CI: 0701132169
QUEZADA SOLANO JEANNET MAYI DEL CISNE	CI: 0101177194

A través de los Archivos que reposan en la Unidad de Talento Humano de la Dirección

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN	VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).	PÁGINA:	9 de 11

Distrital del cantón Pasaje se constatan que las personas que cumplían las labores de DIRECTORES DISTRITALES del Distrito 07D01 son las siguientes:

- | | |
|--|----------------|
| 1.- ALVARADO TORRES LAURA VERONICA | CI: 0703551473 |
| 2.- VILELA REY JANDRY BOLIVAR | CI: 0703551473 |
| 3.- UZHO PACHECO ANGEL ALEXANDER | CI: 0703335208 |
| 4.- PALADINES CARRERA ROSMAN MANRRIQUE | CI: 0701809170 |
| 5.- TENEZADA VALLE GORKY RAUL | CI: 0704072511 |
| 6.- MORENO VIVANCO DIANA DEL PILAR | CI: 0702119371 |
| 7.- MARQUEZ PROAÑO ANGELA CECILIA | CI: 1705732806 |
| 8.- AGUILAR MARTINEZ NELLY ESMERALDA | CI: 1705732806 |

CUARTO.- Por lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento al Auto de Verificación de Sentencia, se comunica de este particular a usted como máxima autoridad zonal para que se tome en consideración los nombres de los referidos servidores públicos (algunos de ellos ya no pertenecen al MINEDUC otros si tiene relación de dependencia) que presuntamente mediante ACCIÓN u OMISIÓN incumplieron con la Sentencia dentro del Juicio de Acción de Protección en el año 2010; con el fin de alertar y que se excluya de considerarse su perfil para ocupar cargos de libre REMOCIÓN en el Ministerio de Educación (...)”.

G).- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-2021-1040-M de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por la Directora Distrital y dirigido para la Jefa del Departamento de Talento Humano, que en su parte pertinente refería lo siguiente: “ (...) *Por todo lo expuesto esta Dirección Distrital dispone a la Unidad Distrital de Talento Humano para que proceda con la elaboración de un informe técnico sustentado y documentado en el cual se determine lo siguiente: Desde el 2010 hasta Diciembre-2019 los funcionarios que por acción y omisión incumplieron con la Sentencia de fecha 10 de febrero 2010, dictada por el juez Quinto de la niñez y Adolescencia de El Oro, dentro del Juicio de Acción de Protección 067 -2010. En el referido informe se hará constar el tipo de falta disciplinaria que contempla la LOEI, la LOSEP, Reglamento a la LOSEP y Reglamento Interno del MINEDUC. Si dicho proceso disciplinario sancionatorio se lo sustanciará de manera interna en este Ministerio o ante qué entidad u organismo. El informe deberá ser remido por este medio y en físico (en 4 ejemplares) de manera urgente, considerando que se debe informar a la Corte Constitucional sobre las acciones ejecutadas por esta Dirección Distrital (...)*”

4 BASE LEGAL

Amparados en la disposición de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Art. 41.- Órdenes superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta

	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN	VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).	PÁGINA:	10 de 11

disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

LOSEP Art. 90.- Derecho a demandar. - La servidora o servidor público, sea o no de carrera, tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los derechos que consagra esta Ley, en el término de noventa días contados desde la notificación del acto administrativo. Sin perjuicio de las acciones constitucionales que tiene derecho. La demanda se presentará ante la Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde se originó el acto administrativo impugnado o del lugar en donde ha generado efecto dicho acto. Este derecho podrá ejercitarlo la servidora o servidor, sin perjuicio de requerir a la autoridad competente de la entidad pública que revea el acto administrativo que lesiona sus derechos.

Art. 91.- Caducidad de derechos. - Los derechos a demandar contemplados en esta Ley a favor de la servidora y servidor público caducarán en el término de noventa días, contados desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro término especial para el efecto.


Reglamento a la LOSEP

Art. 78.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta.

Art. 80.- Sanciones Disciplinarias. - Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. Todas las sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN REGIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO-LOSEP

Art. 43.- De las responsabilidades administrativas disciplinarias.- Los servidores/as públicos/as del Ministerio de Educación que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones del artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y artículo 78 de su Reglamento General de aplicación, el presente instrumento, el Código de Ética Institucional, y demás normas que regulen sus actuaciones en el ejercicio del servicio público, incurrirán en responsabilidad administrativa que

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACION – ZONA 7 DIRECCIÓN DISTRITAL 07D01 CHILLA – EL GUABO – PASAJE – EDUCACIÓN	VERSIÓN:	2.0
	Informe Técnico referente al cumplimiento de Sentencia dispuesto mediante de Auto Verificación de sentencia por la Corte Constitucional Nro. 23-11-IS/21 (servidora María Verónica Arrobo).	PÁGINA:	11 de 11

será sancionada disciplinariamente según la gravedad de la falta las mismas que pueden ser graves o leves, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar sus actuaciones

5 CONCLUSIONES

- Se concluye que el Ministerio de Educación ha cumplido con realizar las gestiones pertinentes ante la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO y ante el MINISTERIO DEL TRABAJO de forma oportuna en el año 2020 y que actualmente se ha realizado una segunda insistencia ante el Ministerio del Trabajo para que emitan su pronunciamiento.
- El Ministerio de Educación, a través del ente desconcentrado Distrito 07D01 Chilla El Guabo Pasaje Educación ha dado inicio a las acciones administrativas disciplinarias a fin de determinar los responsables que no dieron cumplimiento total a la Sentencia dictada dentro del Juicio de Acción de Protección 06-2010 el 10 de Febrero del 2010 por el Juez Quinto de la Niñez y Adolescencia de El Oro, considerando que actualmente se cuenta con la información de los funcionarios que en uso de sus potestades (RECTORES, DIRECTORES DISTRITALES, JEFES DE TALENTO HUMANO y JEFES FINANCIEROS) desde el año 2010 hasta Diciembre del año 2019 (fecha en que la Corte Constitucional dicto la Sentencia en la Acción de Incumplimiento Causa N°. 23-11-IS)

ELABORADO POR:		
<i>Nombre</i>	<i>Firma</i>	<i>Fecha</i>
<i>Ab. Olga Cecilia Coronado Saltos Jefe Distrital de Talento Humano</i>		28 de Junio de 2021
REVISADO Y VALIDADO POR:		
<i>Nombre</i>	<i>Firma</i>	<i>Fecha</i>
<i>Mgs. Margarita Aracely Ortiz Maza Directora del Distrital 07D01</i>		28 de Junio de 2021